RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 JUN 2014 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-884-SOT-418, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

En fecha treinta de abril de dos mil trece, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución *"(...) la descarga de aguas residuales al interior de la Barranca conocida como San Buenaventura, en el tramo comprendido entre la calle Fregoso y calle Río San Buenaventura, Colonia Ejidos de San Pedro Mártir (...)"*. ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil trece, admitió a trámite la denuncia presentada por la presunta descarga de aguas residuales dentro de la Barranca San Buenaventura, colonia Ejido de San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan; mismo que se notificó en fecha veinte de mayo de dos mil trece, mediante correo electrónico. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las respectivas Actas Circunstanciadas, en donde se hizo constar lo siguiente:----------

Reconocimiento de hechos de fecha 12 de agosto de 2013: *"(...) en el puente que cruza el Río San Buenaventura se realizó un recorrido por la calle Fragoso pasando por la calle Hortensia hasta llegar a la esquina con calle Bugambilia, durante este recorrido se observó una vivienda de dos niveles con frente hacia la calle Bugambilia presuntamente descarga aguas residuales al río; asimismo se observó que una vivienda de dos niveles con frente hacia la calle San Buenaventura direcciona sus tubos de desagüe hacia el cauce del río; caminando hacia el suroeste siguiendo la ribera del río, se encuentra un sendero que no tiene salida a ninguna calle (es cerrada) con viviendas del lado izquierdo y el río de lado derecho al caminar sobre el sendero se observa, en la otra ribera del río que desde un predio sobresale un tubo de color negro (...) que se presume descarga de aguas hacia el río (...)".*----------

Reconocimiento de hechos de fecha 04 de abril 2014: *"(...) ubicados en la calle Río San Buenaventura esquina Dr. David Fragoso se observa el cauce de la barranca misma que tiene continuidad hacia la calle Bugambilia; en este primer punto no se observan descargas de aguas residuales; realizando un recorrido por las orillas del Río y a la altura de la calle Hortensia se observa un tubo de asbesto hacia el Río, sin embargo por sus características no se presumen recientes descargas ya que tanto el tubo como el muro y la tierra que lo rodea se encuentran secos; continuando con el recorrido por el río y casi esquina con la calle de Bugambilia se encuentran cuatro predios que por la*

parte posterior colindan con el río, dichos predios tienen tubos de pvc con salidas dirigidas hacia la barranca; sin embargo no se constatan descargas ya que no se observan escurrimientos, como tampoco se observa humedad y los muros se encuentran secos (...) Por último es de señalar que durante el presente reconocimiento de hechos no se percibieron olores fétidos ni de aguas negras provenientes de Río San Buenaventura; asimismo, es de mencionar que en la calle San Buenaventura se observan que la zona cuenta con red de drenaje ya que se observan varias coladeras (pozo de visita) sobre la calle (...)" ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. ----------

Los hechos denunciados se refieren a las presuntas descargas de aguas residuales dentro de la Barranca San Buenaventura en el tramo comprendido entre las calles Fragoso y Río San Buenaventura, colonia Ejidos de San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan. ----------

Descarga de Aguas residuales

El artículo 126 de la **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal**, establece que **queda prohibido** emitir o **descargar contaminantes** a la atmósfera, el **agua** y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud. En todas las descargas de contaminantes a la atmósfera, al agua y los suelos, deberán ser observadas las previsiones de la Ley General, esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, así como las normas oficiales mexicanas y normas ambientales del Distrito Federal que al efecto se expidan.----------

Asimismo, el artículo 156, establece que **queda prohibido descargar aguas residuales en cualquier cuerpo o corriente de agua**. ----------

Por otro lado, el artículo 73 fracción I, de la **Ley de Aguas del Distrito Federal**, establece que **queda prohibido** a los propietarios o poseedores de un inmueble, **descargar** al sistema de drenaje **todo tipo de desechos sólidos o sustancias** que alteren química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, o por sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de la ciudad o de sus habitantes, así como **en cualquier tipo de cuerpo o corriente de agua**. ----------

Asimismo, el artículo 71, de la Ley en cita, establece que para la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, el **Sistema de Aguas**, y cuando corresponda **las delegaciones**, **regularán y controlarán las descargas de aguas residuales** a los sistemas de drenaje, los cuales comprenden el drenaje sanitario, pluvial y colectores que integran la red hidráulica del Distrito Federal. **El Sistema de Aguas asumirá el control de las descargas de aguas residuales o celebrará el convenio correspondiente con las delegaciones** en los términos de la presente Ley y su Reglamento.----------

Asimismo, el artículo 83, refiere que **se prohíbe descargar** a los sistemas de drenaje, **ríos**, manantiales, arroyos, **corrientes**, colectores o canales localizados en el territorio del Distrito Federal, **desechos**

tóxicos, sólidos o **líquidos**, productos de proceso industrial u otros clasificados como peligrosos conforme a las disposiciones de esta Ley y demás aplicables. ----------

Del mismo modo, el artículo 105 establece que para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, el Sistema de Aguas realizará los actos de **verificación, inspección y vigilancia** en el ámbito de su respectiva competencia. ----------

Para el caso que nos ocupa, de acuerdo a los reconocimientos de hechos realizados en el sitio objeto de denuncia, se constató la existencia inmuebles con tubos de asbesto y de pvc con salidas dirigidas hacia la barranca; sin embargo, es de señalar que durante los reconocimientos de hechos no se constataron descargas de aguas residuales provenientes de dichos tubos, los cuales se encuentran secos; no se percibieron olores fétidos en el ambiente que evidenciaran las descargas de aguas residuales .----------

Cabe mencionar, que los predios colindantes con la barranca y que en sus frentes colindan con las calles San Buenaventura, Dr. David Fragoso y Bugambilia, cuentan con red de drenaje; por lo que se presume que las salidas de los tubos de referencia, corresponde a desagües de las aguas pluviales de dichos predios. ----------

No obstante lo anterior, corresponde al Sistema de Aguas del Distrito Federal en coordinación con la Dirección General Jurídica y de Gobiernos de la Delegación Tlalpan, realizar la visita de inspección al sitio objeto de denuncia; y de ser el caso iniciar el procedimiento de verificación correspondiente a fin de llevar acabo la clausura de las descargas hacia la Barranca. ----------

Resultado de la Investigación

1. Durante los reconocimientos de hechos practicados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en la Barranca San Buenaventura en el tramo comprendido entre las calles Dr. David Fragoso y Rio San Buenaventura, colonia Ejidos de San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan; se constataron salidas de tubos de pvc y asbesto de los predios colindantes a la barranca. ----------

2. Corresponde al Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México en coordinación con la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, realizar la visita de inspección al sitio objeto de denuncia; y de ser el caso iniciar el procedimiento de verificación correspondiente a fin de llevar acabo la clausura de las descargas hacia la Barranca, informando a esta Entidad el resultado de su actuación. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- R E S U E L V E ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al Sistema de Aguas de la Ciudad de México y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

REMG/IGP/MAZA